



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

TRASLADO

Para surtir traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra Auto de fecha 11 de enero de 2024, notificado en estado No. 1 de fecha 12 de enero de 2024, por medio del cual se dispuso cerrar la etapa probatoria y correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de tres (3) días hábiles.

Se mantiene el escrito en la secretaría del juzgado por tres días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P.

Se fija hoy 19 de enero de 2024, corre a partir del 22 de enero de 2024 y vence el 24 de enero de 2024.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO SECRETARIA

Secretaria

17 de enero de 2024

Sres.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Támara – Casanare

PROCESO: DECLARATIVO – RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 854004089001-2023-00019-00
DEMANDANTE: MARTHA GONZALEZ MONTOYA
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER PÉREZ MARTÍNEZ

REF.: REPOSICIÓN – AUTO 11 DE ENERO DE 2024

ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ PEÑALOZA, abogado identificado con C.C. No. 1.071.170.805 y tarjeta profesional No. 376.004 del CSJ, actuando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE** de este proceso, me permito presentar un **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con base en lo que a continuación se expone.

I. ANTECEDENTES

1. Por auto del 11 de enero de 2024 se dispuso:

Por Secretaría tásense y practíquese en legal forma la liquidación de costas causadas en la segunda instancia, ordenadas en el auto antes mencionado, en la forma indicada en los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso, déjense las respectivas constancias.

2. En dicho auto se dispuso además cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegar de conclusión, así:

DECLARAR agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a las partes en litigio demandante y demandada para alegar de conclusión por el término común de tres (3) días hábiles.

3. El anterior auto fue notificado por Estado No.1 del 12 de enero de 2024.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 361 del Código General del Proceso establece:

Artículo 361. Composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

2. En ese sentido, no se proveyó nada respecto de las agencias en derecho.
3. Por otro lado, aunque compartimos la decisión de cerrar la etapa probatoria, se pone en consideración el término concedido para alegar de conclusión, como quiera, por analogía (art. 12, CGP), los estatutos procesales disponen un término de diez (10) días.

III. SOLICITUDES

Considerando lo anterior, se solicita:

- 1- Revocar el auto del 11 de enero de 2024.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ PEÑALOZA

afvasquezpenaloza@gmail.com

C.C. 1.071.170.805

T.P. 376.004